REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza radicada el día 17 de marzo de 2023, de manera presencial y por correo electrónico a la Secretaría del Juzgado. El Señor Juez me indicó que nombrará al doctora Yuldan Menjura, por lo tanto Sírvase Proveer. 25 de abril de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 081

Proceso: Amparo de pobreza
Radicado: 2023-00017
Solicitante: Rosalba Peña Castro
Decisión: Concede amparo de pobreza

ASUNTO A RESOLVER

La solicitante Rosalba Peña Castro, en escrito solicita amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado, y los gastos para adelantar un proceso de pertenencia contra Juan Rocha, además, es madre cabeza de familia y bajo la responsabilidad de ella tiene el cuidado y manutención de sus dos hijas, manifestando bajo juramento.

CONSIDERACIONES

En el escrito mediante el cual el demandante solicita el amparo de pobreza, manifiesta bajo la gravedad del juramento, conforme lo ordena el Art. 151 y 152 del C.G.P, que es una persona que no tiene la capacidad para atenderé los gastos que conlleva u proceso como el que quiere adelantar, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las que por ley debe alimentos.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el Art. 153 de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por Rosalba Peña Castro**.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por Rosalba Peña Castro, personalmente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOMBRESE a la abogada Yuldan Yerelly Menjura Rincón, como abogada de Rosalba Peña Castro. Comuníquese su designación al correo electrónico de la profesional del derecho de conformidad a lo prescrito por el artículo 154 del C.G.P., envíesele una copia de la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bdce240ed8d54705598c4b168f36e07b97e87d763f946567b2cc85eb46dc30**
Documento generado en 26/04/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica